



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089-2018-ANA-DARH

Lima, 31 OCT. 2018

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 156651-2018, presentado por el ingeniero **JOSE MANUEL ROSAS MESÍAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00102746, solicitando su inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, de Aguas Subterráneas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado mediante Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado con Resoluciones Ministeriales N° 0126, 0564 y 0620-2016-MINAGRI, establece como procedimiento administrativo N° 19° y N° 20, Inscripción en el Registro de Consultores de estudios de aguas subterráneas y Inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, De Aguas Subterráneas, respectivamente;

Que, conforme al inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas, según corresponda;

Que, con escrito presentado el 04.09.2018, el ingeniero **JOSE MANUEL ROSAS MESÍAS**, solicitó su inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, de Aguas Subterráneas, como empresa unipersonal, proporcionando su número de Registro Único de Contribuyente (RUC), para tal efecto;

Que, mediante Carta N° 098-2018-ANA-DARH de fecha 17.09.2018, se comunicó al recurrente que su solicitud presenta una observación, referida a la personería jurídica de la empresa, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de la subsanación;

Que, con escrito de fecha 27.09.2018, el recurrente señala que el nombre del registro no hace distinción entre empresa jurídica y empresa unipersonal, dado que según la Superintendencia



Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) existen seis tipos de empresa, entre ellas, la empresa unipersonal, reiterando su solicitud de Inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, de Aguas Subterráneas;

Que, con Memorandum N° 1264-2018-ANA-DARH, esta Dirección, solicita opinión legal Oficina de Asesoría Jurídica respecto de lo argumentado por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 905-2018-ANA-OAJ, la citada Oficina indica que el término de empresa unipersonal utilizado por el recurrente, carece de relevancia jurídica para su Inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, De Aguas Subterráneas, toda vez que no se trata un empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, sino de una persona natural con negocio, que según su ficha RUC N° 1001027463, tiene como *actividad económica principal la venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercio especializado, y como actividades secundarias la consultoría de gestión y construcción de edificio*, lo cual discrepa con la finalidad del Registro al cual pretende inscribirse;

Que, con Informe Técnico N° 184-2018-ANA-DARH-ORDA, se concluye que el recurrente, no ha cumplido con subsanar la observación dada a su solicitud de inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, de Aguas Subterráneas, en tal sentido, corresponde declarar improcedente su pedido;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el ingeniero **JOSE MANUEL ROSAS MESÍAS** sobre inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, de Aguas Subterráneas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por el ingeniero **JOSE MANUEL ROSAS MESÍAS** sobre su inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, de Aguas Subterráneas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución al ingeniero **JOSE MANUEL ROSAS MESÍAS**, y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe), para conocimiento del público en general.

Regístrese y comuníquese,



**ING. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI**  
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

